

2.º Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos organismos nacionales:

a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación profesional, seguridad social y todos los demás programas que las Altas Partes convinieren.

b) En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

3.º En el campo de la Seguridad Social podrá acordarse el envío de misiones de expertos de la una a la otra Alta Parte para colaborar con las respectivas instituciones en la extensión y organización de los seguros sociales.

IV. EN FORMACIÓN PROFESIONAL U OCUPACIONAL

1.º Los Gobiernos de España y de El Salvador aunarán sus esfuerzos dirigidos a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos países exige.

2.º Para el mejor cumplimiento de lo acordado con el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno de El Salvador becas para la preparación en España de Instructores de Enseñanza Profesional u Ocupacional.

V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

1.º Las Altas Partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen vigente en ambos países.

2.º Este Convenio entrará en vigencia, provisionalmente, a partir de la fecha de su firma, mientras se obtiene su aprobación y ratificación, de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes en cada país.

3.º Cualquiera de las Altas Partes contratantes podrá denunciar este Convenio mediante una notificación que deberá comunicarse a la otra Parte dentro de un plazo no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centroamérica, el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Gobierno de España,
Fdo.: *Jesús Romeo Gorriá*,
Ministro de Trabajo.

Por el Gobierno de El Salvador,
Fdo.: *Carlos Castillo Meléndez*,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Por tanto, habiendo visto y examinado dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Los Instrumentos de Ratificación fueron canjeados en Madrid el 5 de octubre de 1966.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se desarrolla el artículo séptimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, sobre declaración de características de las fincas rústicas.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, incluye, entre otras medidas orientadas a la represión del fraude fiscal, la que se

refiere a rectificar las anomalías que se producen cuando no coinciden las características reales de las fincas rústicas con las que figuran en los documentos catastrales.

A tal efecto, en el artículo séptimo del citado Decreto-ley se concede un plazo, que finalizará en 31 de diciembre del corriente año, para que puedan regularizarse las aludidas situaciones, quedando exentos los interesados de las responsabilidades en que, como consecuencia de sus omisiones, hubieran podido incurrir.

Con el fin de dictar las normas necesarias para la aplicación del referido precepto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Los propietarios de fincas rústicas cuyas características reales de extensión superficial, cultivos o aprovechamientos y, en general, cualquier otra de orden físico o económico que determinan su tributación, no coincidan con las que actualmente figuran en los documentos catastrales de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria deberán formular antes del día 1 de enero de 1967 una declaración por duplicado ajustada al modelo anexo a la presente Orden, en la que hagan constar las verdaderas características de las fincas de referencia.

2. Dentro del mismo plazo deberán efectuar tal declaración los propietarios de dichos bienes cuando sus características de orden jurídico, por transmisiones, separaciones o consolidaciones del dominio, constitución o extinción de servidumbres, etc., no coincidan con las que figuran en los expresados documentos catastrales. En tal caso, la declaración deberá ser acompañada de los documentos que acrediten la titularidad actual de los bienes, en los que habrá de constar —en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 176 de la Ley 41/1964 de 11 de junio— la nota extendida por la oficina liquidadora correspondiente acreditativa del pago, o, en su caso de la exención de los tributos que graven las alteraciones jurídicas operadas, pudiendo igualmente acreditarse dicha circunstancia en la forma señalada en el párrafo segundo del artículo 197 del Reglamento de Derechos Reales de 15 de enero de 1959.

Segundo.—Las referidas declaraciones habrán de presentarse en las correspondientes Delegaciones de Hacienda, que devolverán al declarante el duplicado de las mismas con el sello que acredite dicha presentación.

Tercero.—Las declaraciones efectuadas en la forma y dentro de los plazos señalados eximirán a los contribuyentes que las realicen de las responsabilidades tributarias en que hubiesen podido incurrir como consecuencia directa del incumplimiento de su obligación de declarar las alteraciones físicas, económicas y jurídicas de sus fincas, a tenor de las normas reguladoras del Catastro y de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Los efectos de tal exención serán los siguientes:

1.º En los casos de declaración de alteraciones de orden físico o económico, la exención se extenderá a las sanciones en que el contribuyente hubiese incurrido por falta de declaración en tiempo y forma legal, así como a las mayores cuotas, recargos, multas e intereses de demora que hubiesen debido liquidarse a su cargo por la referida Contribución hasta el 31 de diciembre del corriente año, inclusive, como consecuencia de las alteraciones no declaradas.

2.º En los casos de declaración de alteraciones de orden jurídico a que se refiere el número dos de la disposición primera, que no hubieran debido producir aumento de tributación por la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, la exención se aplicará a las sanciones a que el contribuyente se hubiera hecho acreedor, con arreglo a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias.

Cuarto.—La Inspección del Tributo iniciará a partir de 1 de enero de 1967, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de enero de 1966, las actuaciones precisas para el descubrimiento de las variaciones no declaradas. Los expedientes que se instruyan serán calificados de defraudación. En los casos en que la variación no produjera aumento en la base imponible, la infracción será sancionada con la penalidad mínima establecida en el artículo 83, apartado c), de la Ley General Tributaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.



DELEGACION DE HACIENDA

CONTRIBUCION TERRITORIAL - RIQUEZA RUSTICA

(Decreto-ley 8/1966)

I. DECLARANTE

Apellidos y nombre:	D. N. I.
Calle:	Municipio:
Provincia:	

II. REFERENCIAS FISCALES

N.º recibo cont.	Municipio de la finca o fincas:	Nombre que figura en el recibo:
------------------	---------------------------------	---------------------------------

III. CARACTERISTICAS ACTUALES DE LA FINCA(S)

Nombre de la finca(s)	Cultivo o aprovechamiento	Extensión		
		Ha.	a.	ca.

Ejemplar para el interesado

- 1 Este impreso deberá cumplimentarse por cada recibo que se viene satisfaciendo por el contribuyente, por el concepto de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.
- 2 Consignense al dorso las observaciones que se estimen procedentes.
- 3 Cualquier aclaración para el cumplimiento de este impreso le será facilitada en la Delegación de Hacienda

La Oficina receptora.

Fecha: _____
Firma del declarante: _____